



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 001-2023-00294-00
DEMANDANTE: ANGELICA MARTINEZ
DEMANDADOS: BETTY ISABEL RODRIGUEZ CANDELO.

AUTO INTERLOCUTORIO 0196

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 008Aportaliquidación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 001-2023-00630-00
DEMANDANTE: BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A
DEMANDADOS: CLAUDIA MARIA GRISALES OCAMPO

AUTO INTERLOCUTORIO 0663

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 002-2010-00928-00
DEMANDANTE: JHONATAN STIVENS GARCÍA
DEMANDADOS: PAOLA ANDREA JURADO NUÑEZ

AUTO SUSTANCIACION 0573

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Fecha de Terminación Del Proceso 31 de octubre de 2017

Cantidad de Depósitos en Proceso de Prescripción: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002183688	1694784	JHONATAN STEVEN GARCIA MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	20180316	NO APLICA	1.200,0

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 002-2022-00738-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.
DEMANDADO: INDIRA YAJAIRA SAMBONY YONDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 737

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio THOMAS DUQUE JOYEROS, identificado con número de matrícula No 108578 registrado en la Cámara de Comercio de CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA de propiedad de INDIRA YAJAIRA SAMBONY YONDA identificado con C.C 1144175648. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad INDIRA YAJAIRA SAMBONY YONDA CC.1144175648 inmueble identificado bajo la matrícula N° 378-7016 CORREGIMIENTO EL PEDREGAL, FLORIDA – VALLE DEL CAUCA de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Palmira – Valle del Cauca. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 003-2013-00887-00
DEMANDANTE: COOPCENTER
DEMANDADOS: NEMECIO OBREGÓN RODRIGUEZ

AUTO SUSTANCIACION 0571

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Fecha de Terminación Del Proceso 18 de marzo de 2015

Cantidad de Depósitos en Proceso de Prescripción: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001928496	8900001234	COOPDESARROLLO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20160909	NO APLICA	20.431,0

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 003-2014-00689-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE
S.A. COOPEOCCIDENTE
DEMANDADOS: JOSE HOOVER BOLAÑOS

AUTO SUSTANCIACION No.: 0526

Atendiendo lo allegado al expediente. El Juzgado;

RESUELVE:

En atención al **OFICIO No. 066 del 5 de febrero de 2024**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI**, el día 16/2/24 a las 9:15 AM mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **JOSÉ HOOVER BOLAÑOS identificado con C.C. No. 6.089.756**, es preciso indicar que **NO SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que se encuentra terminado mediante auto No. 1829 del 28 de agosto del 2018

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 008-2016-00210-00**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 004-2013-00740-00
DEMANDANTE: MARIA MIRIAM URIBE DE MAFLA
DEMANDADOS: NILSON MESA

AUTO SUSTANCIACION 0570

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Fecha de Terminación Del Proceso 29 de marzo de 2019.

Cantidad de Depósitos en Proceso de Prescripción: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002010998	25054129	MIRIAM URIBE DE MAFLA	IMPRESO ENTREGADO	20170313	NO APLICA	229.026,9

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 004-2020-00516-00
DEMANDANTE: JURISCOOP S.A
DEMANDADOS: TRASIBULO ROJAS LOZANO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 595

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 004-2021-00719
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO (S): ANA JUDITH CORTEZ GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 700

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL con Nit. No. 900245111-6, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SEICIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$3.126.625) por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002936718	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 340.381,00
469030002949082	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 340.381,00
469030002964769	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 340.381,00
469030002976436	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 340.381,00
469030002987934	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 340.381,00
469030002998557	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 340.381,00
469030003009486	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 340.381,00
469030003017916	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 371.979,00
469030003028843	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 371.979,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 004-2021-00816-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
DEMANDADO: UVER GILDARDO MUNOZ VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0719

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$15.289.561,68 por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 9 DE FEBRERO DE 2024.

Segundo. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos allegada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 005-2011-00428-00
DEMANDANTE: LUIS CARLOS CORREA MONTOYA, DORA ALICIA
MONTOYA DE CORREA y ARACELLY CORREA MONTOYA
DEMANDADOS: UNISA UNIÓN INMOBILIARIA

AUTO SUSTANCIACION 0570

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Fecha de Terminación Del Proceso 29 de marzo de 2019.

Cantidad de Depósitos en Proceso de Prescripción: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002013415	94374145	LUIS CARLOS CORREA	IMPRESO ENTREGADO	20170321	NO APLICA	386.520,0

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051
memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 005-2022-00346-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADO: GUSTAVO HERNANDEZ HERMANN

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 597

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- AGREGAR al proceso la respuesta enviada por el Pagador de EL FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA a través del cual informó lo siguiente:

“Atentamente le informo que recibimos su oficio CYN/009/0003/2024, donde indica la medida cautelar de la mesada pensional del señor GUSTAVO HERNANDEZ HERMANN C.C.16.470.403. Al respecto me permito indicarle que el citado señor a la fecha no es pensionado de nuestra entidad FONDO PASIVOSOCIAL DE FCN, pagadores de pensión de los extrabajadores de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y la extinta Fundación San Juan de Dios.”

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 005-2022-00447-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ANA PAOLA NIEVA NIEVA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 714

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$873.369), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002852656	8903002794	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 291.123,00
469030002852657	8903002794	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 291.123,00
469030002852658	8903002794	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 291.123,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 006-2013-00402-00
DEMANDANTE: JUAN GABRIEL GUTIERREZ SÁNCHEZ
DEMANDADOS: NÉLSON JAVIER VELÁSICO CELIS

AUTO SUSTANCIACION 0569

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Fecha de Terminación Del Proceso 13 de febrero de 2018.

Cantidad de Depósitos en Proceso de Prescripción: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002183666	1087489638	JUAN GABRIEL GUTIERREZ SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	20180316	NO APLICA	176.126,0

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 006-2020-00114-00
DEMANDANTE: CRESI S.A.S.
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO DIAZ ESCOBAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0711

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada CARLOS ALBERTO DIAZ ESCOBAR, identificado con C.C. No. 94.398.896, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO MUNDOMUJER

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$8.000.000 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: juridico5@marthajmejia.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 006-2021-00350
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADOS: GLORIA JANETH FRANCO VILLEGAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 685

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS –COOPASOFIN con Nit. No. 901293636 – 9, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.248.000), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003018054	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 624.000,00
469030003028986	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 624.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 006-2022-00294

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICOS

DEMANDADO(S): DAYULIS ZULEIMA BRACHO BRAVO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 585

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ANULENSE las órdenes de pago generadas con ocasión del auto No. 111 del 22 de enero de 2024 y dispóngase el pago de los títulos relacionados en el numeral único de dicho auto CON ABONO A LA CUENTA DE AHORROS, número 469033038729 del Banco Agrario cuyo titular es el FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICOS con Nit. No. 890310418-4.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 006-2022-00298-00
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: JOSE MAURICIO VALDERRAMA QUIÑONES

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0720

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$94.358.935,04, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 9 DE FEBRERO DE 2024.

Segundo. - Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos allegada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 007-2021-00282-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: LUIS ALVARO CAMPOS SÁNCHEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 586

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 007-2022-00330-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: MARIA NORA HURTADO VASQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0721

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$11.197.183,66 por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 9 DE FEBRERO DE 2024.

Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos allegada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

, REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 007-2022-00773-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO I
ETAPA P.H.
DEMANDADO: PILAR ONELFI VALENCIA OSMAN.

AUTO SUSTANCIACION 0592

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Pongase en conocimiento de las partes, la existencia del acta de secuestro No. 50-2024 del 1 de enero de 2024, la cual fuera allegada al proceso por parte del JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 008-2018-00474-00
DEMANDANTE: MARCO TULIO ASTUDILLO RODRIGUEZ
DEMANDADO: LEONARDO A TABORDA BETANCOURTH y
FRANCY LORENA ABELLO BOLAÑOS

AUTO SUSTANCIACION 0594

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de sustanciación No. 2605 del 03 de noviembre de 2023, notificado en estado No. 83 del 21 de noviembre de 2023, por medio del cual se resolvió oficiar a la Oficina de Catastro Municipal y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que procedieran con la expedición de certificados y con la modificación de algunos registros que versan sobre el inmueble distinguido bajo folio M.I. No. 370-909552.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En aras de buscar la revocatoria de la providencia antes mencionada, el abogado JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUÍZ presenta inconformidades frente a lo ahí resuelto indicando que el inmueble identificado bajo el folio M.I. No. 370-909552 cuenta con anotación de afectación de vivienda familiar, lo cual claramente, constituye una limitación al dominio, esto de conformidad con el artículo 7º de la Ley 258 de 1996, resultando improcedente la actualización del certificado de tradición del mentado inmueble, respecto de la inclusión o modificación de embargos.

MANIFESTACIONES DE LA PARTE DEMANDANTE:

A través de su apoderado judicial la parte actora señaló lo siguiente:

El objeto del recurso de Reposición se basa en la solicitud de revocar el Auto No 2457 de 20 de noviembre de 2023 con el propósito de que despacho a su digno cargo se abstenga de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con el fin de actualizar el certificado de tradición del inmueble registrado con la matrícula inmobiliaria No 370-909552. Sobre el particular, considero que la decisión del RESUELVE del Auto de SUSTANCIACION 2457 es una orden judicial encaminada a ordenar la corrección de lo ordenado en el Oficio 611 de abril 01 de 2022, igualmente soportada en el Oficio 610 de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,

(...)

Al estudiar el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No 370-909552 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se observa que se está incurriendo en el INCUMPLIMIENTO A RESOLUCION JUDICIAL al hacer caso OMISO a lo ordenado en LOS artículos primero y segundo del Auto 527 de marzo 14 de 2022 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI providencia judicial que ordena PRIMERO DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA en contra de FRANCY LORENA ABELLO BOLAÑOS Y ALFREDO TABORDA BETANCOURTH por pago total de la obligación, Y SEGUNDO PONER A DISPOSICION DEL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas por este despacho sobre in inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-909552, todo ello ordenado por los Oficios 610 y 611 de abril 4 de 2022, sin que hasta la fecha se ha registrado ninguna de las actuaciones procesales ordenadas por el Despacho Judicial.

Presuntamente se está evitando su registro con la intención de mantener la protección brindada por un proceso HIPOTECARIO vigente con una medida previa de embargo y no se está dando publicidad legal a la existencia de un embargo de remanentes a favor de los demandantes, como un medio de presentar una falsa imagen hacia los acreedores de los demandados.”

III. CONSIDERACIONES

En primer lugar, se tiene por sentado que la presente inconformidad fue presentada dentro del término procesal oportuno indicado en el art. 318 del C.G.P, pues dicho escrito fue allegado al tercer día de la notificación por lista de estados del auto cuestionado.

Ahora bien, se revisan y se analizan los motivos que generan la interposición del recurso, encontrándose que le asiste razón al recurrente en sus fundamentos, toda vez que de la revisión del certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-909552 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se puede extraer que registra en la anotación 12 el embargo decretado por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Cali, el cual sigue vigente, en consecuencia no era viable oficiar a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de Cali, a fin que se expidiera a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral, ya que la última medida cautelar registrada no recae en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **REPONER** para revocar el auto interlocutorio No. 2457 del 20 de noviembre de 2023, notificado en estado No. 83 del 21 de noviembre de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 008-2022-00587-00
DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO
DEMANDADOS: ORFA LILANA VALENCIA IZQUIERDO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 561

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 008-2023-00458-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A..
DEMANDADO: EDGAR FERNANDO PAZ DELGADO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0724

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$24.864.581.39 por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO REMANSO DEL
INGENIO -PROPIEDAD HORIZONTAL
(DEMANDA ACUMULADA) CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO REMANSO DEL
INGENIO -PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: NURY OSORIO HERNANDEZ
RADICACIÓN: 009-2012-00009-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0523

Revisado el plenario, encuentra el Despacho que la demandada NURY OSORIO HERNANDEZ, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 2545 del 27 de noviembre de 2023 y notificado en estado No. 25 del 28 de noviembre de 2023, por medio del cual esta instancia judicial obedeció y cumplió lo dispuesto por el superior, referente al recurso de apelación interpuesto contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en la demanda acumulada ([07ResuelveApelaciónSentencia.pdf](#)).

Ahora bien, es importante indicarle a la memorialista que la providencia atacada no corresponde a un auto que impulsa el trámite procesal ni resuelve asuntos accesorios propios de los autos interlocutorios, pues simplemente dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, en tal sentido el mismo se torna de obligatorio cumplimiento.

Es de señalar en este punto que las inconformidades planteadas por la señora NURY OSORIO HERNANDEZ respecto a la demanda acumulada, fueron plenamente debatidas y argumentadas en su oportunidad tanto en la primera como en la segunda instancia, garantizándole en todo momento el derecho al debido proceso, en consecuencia, no puede pretender la parte pasiva en este asunto, con pleno desconocimiento de la norma, que el Juzgado vuelva a pronunciarse sobre hechos que ya fueron objeto de estudio, porque de hacerlo, se estaría atentando contra los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica, los cuales tienen como fin alcanzar la certeza en el resultado de los litigios y lograr la terminación definitiva de las controversias.

Al respecto es necesario traer como referente lo señalado en Sentencia STC18789-2017 del 14 de noviembre de 2017 emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, en donde se expuso lo siguiente:

“2. La autoridad de la cosa juzgada, de vieja data lo tiene por averiguado esta Corte, consiste en la fuerza que la ley atribuye a las sentencias judiciales de resolver definitivamente, entre las partes, la cuestión controvertida, en forma que ya no puede volver

a suscitarse entre ellas porque es absolutamente nula cualquier decisión posterior que le sea contraria¹.

Tiene por fin:

“(...) alcanzar certeza en el resultado de los litigios, definir concretamente las situaciones de derecho, hacer efectivas las decisiones jurisdiccionales y evitar que las controversias se reabran definitivamente con perjuicio de la seguridad jurídica de las personas y del orden social del Estado (...). Si la función jurisdiccional busca el fin (...) de dirimir en autoridad los conflictos que suscita la actividad de los particulares o de los funcionarios de la administración, es claro que aquel objeto no se alcanza sino mediante la desaparición de la materia contenciosa —el litigio— que es un fenómeno anormal dentro de la organización jurídica de la sociedad. De ahí que decida la cuestión conflictiva con la plenitud de las formalidades procedimentales y el ejercicio de los recursos establecidos por la ley, con el propósito de garantizar la mayor certeza en las determinaciones de los jueces, se reputa que la manifestación de voluntad de éstos en el ejercicio de la competencia que el derecho positivo del Estado le ha conferido es la verdad misma y como tal lleva en sí la fuerza legal necesaria para imponerse obligatoriamente (...)”².

De modo tal que, agotados los trámites procesales y dilucidada la contención mediante el empleo de los medios de impugnación, ordinarios o extraordinarios,

“No puede provocarse de nuevo la competencia jurisdiccional pretendiendo un nuevo fallo porque ello equivaldría a prolongar indefinidamente la subsistencia de la cuestión litigiosa y a destruir el carácter de certeza que comporta el contenido de las providencias judiciales”

Así pues, queda por sentado que el auto recurrido no es susceptible de recurso alguno, teniendo en cuenta, que en el mismo se está obedeciendo lo dispuesto por el superior quien decidió confirmar la providencia por medio de la cual esta instancia judicial ordenó seguir adelante la ejecución en la demanda acumulada en contra de la señora NURY OSORIO HERNANDEZ, en consecuencia tal decisión no es de libre disposición de las partes.

Ahora bien, respecto al argumento esbozado por la señora OSORIO HERNANDEZ sobre la aplicación del Artículo 317 del C.G.P., donde indica que:

“(...) el proceso de la demanda acumulada, se encontraban presentes e inmersos en el proceso para que se declare, por la INACTIVIDAD del proceso desde el 23 de Septiembre de 2021, hasta 28 de Septiembre de 2023, en donde en el Estado JO1, sin Numero No. en la página 4 aparece con fecha 11 de Septiembre de 2023, el fallo de segunda instancia supuestamente de sentencia pero es de auto, el cual declaran DESIERTO, cuando ambas partes sustentamos en y posteriormente también se hizo y en donde a la suscrita abogada no la mencionan para nada, la sustentación de su recurso, que al no ser supuestamente sustentado, y la suscrita sí, entonces mis pretensiones tenían que ser analizadas, pues fueron dos las partes quienes APELARON y no UNO SOLO, y si desaparece todo por arte

¹ CSJ. SC. Sentencia de 13 de diciembre de 1945.

² CSJ. SC. Sentencia de 30 de junio de 1980. En similar sentido: Sentencias de 5 de noviembre de 1969, 2 de marzo de 1976, 30 de junio de 1980, 29 de octubre de 1981, 24 de abril de 1984, 20 de agosto de 1985, 15 de junio de 2000, 14 de febrero de 2001, 12 de agosto de 2003, 19 de septiembre y 18 de diciembre de 2009, 16 de diciembre de 2010, 7 de noviembre de 2013, y 8 de mayo de 2014.

de magia. Es así entonces claro que transcurrió más de un año, sin que el proceso pasara a ser de segunda instancia, y se le aplique la inactividad por dos (2) años, pues en primera instancia es solo de un (1) año), y han transcurrido más de dos años. Por lo tanto, los elementos están dados para que la demanda acumulada ya no es objetiva como quiera que no hay MEDIDAS CAUTELALES existentes, razón por tanto que objeto tiene continuar con este proceso, si no el de causar un perjuicio a la parte demandada quien ya cumplió su carga procesal en este proceso” (SIC).

Frente a lo anterior, es de señalarle a la ejecutada que si bien es cierto el 11 de septiembre de 2023 el Juzgado 1º Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de Cali, resolvió la apelación interpuesta por la parte demandada contra la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución respecto a la demanda acumulada, es de hacerle saber a la ejecutada que la figura del desistimiento tácito, sólo procede cuando el litigio permanece paralizado por causa atribuible a los extremos del litigio, más no cuando la inactividad proviene de una omisión del juzgado.

Frente al tema, la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Tutela 152 de 2023, indico lo siguiente:

“(…) 3. Las condiciones o pautas que deben tomarse en cuenta para la forma de desistimiento tácito consagrada en el numeral 2º, que fue la aplicada aquí, básicamente, son las siguientes:

3.1. Que el proceso o actuación “de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho”. Véase que puede ser un expediente de cualquier naturaleza, vale decir, sin determinación o miramiento alguno en su carácter, de manera que puede ser civil, incluyendo agrario y comercial, de familia, declarativo, ejecutivo o especial, salvo las limitaciones o hipótesis especiales que emanen de la ley. Tampoco interesa la etapa en que se encuentre, porque la norma rige “en cualquiera de sus etapas”, antes o después de notificarse el auto inicial a la parte demandada, e inclusive en la ejecución posterior a la sentencia, pero el expediente debe estar en la secretaría, no en el despacho del juez.”

Así las cosas, no tiene asidero que la ejecutada pretenda que se decrete la terminación por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el expediente se encontraba en el despacho del Juez de segunda instancia para resolver el recurso de alzada, de ahí que tal situación no se ajuste a los lineamientos jurisprudenciales expuestos anteriormente. En consecuencia se negará la solicitud de terminación deprecada.

Finalmente, se ordenará a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali trasladar las piezas procesales visibles a ID 46, 47, 48 y 49 del cuaderno principal al cuaderno acumulado. Así mismo, se ordenará re organizar las decisiones proferidas en segunda instancia, teniendo en cuenta que hacen falta piezas procesales por incluir. En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: NEGAR por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 2545 del 27 de noviembre de 2023 y notificado en estado No. 25 del 28 de noviembre de 2023, por lo expuesto en precedencia.

Segundo: NEGAR la solicitud de terminación por desistimiento tácito deprecada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

Tercero.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali trasladar las piezas procesales visibles a ID 46, 47,48 y 49 del cuaderno principal al cuaderno acumulado. Así mismo, se ordenará re organizar las decisiones proferidas en segunda instancia, teniendo en cuenta que hacen falta piezas procesales por incluir.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 009-2013-00298-00
DEMANDANTE: LIGIA FERNANDA RIVERA CARDONA
DEMANDADOS: RICARDO DUQUE DIA

AUTO SUSTANCIACION 0567

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Fecha de Terminación Del Proceso 19 de abril de 2017

Cantidad de Depósitos en Proceso de Prescripción: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002647393	31862501	LIGIA FERNANDA RIVERA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	20210518	NO APLICA	287.000,0	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051
memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 009-2016-00049-00
DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURÁN
DEMANDADOS: LUZ MARY GUERRERO CUESTA y FRANCIA
MOLINA

AUTO SUSTANCIACION No.: 0529

Atendiendo lo allegado al expediente. El Juzgado;

RESUELVE:

En atención al **OFICIO CIFRADO CND/002/151/2024 del 5 de febrero de 2024**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 19/2/2024 a las 15:30 PM mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **FRANCIA MOLINA identificado con C.C.No.66.922.336**, es preciso indicar que **DICHA SOLICITUD YA SURTIÓ EFECTO LEGAL** habiéndoseles comunicado a ustedes a través de oficio No.09-1490 del 28 de mayo de 2018.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 004-2016-00356-00.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 011-2011-00723-00
DEMANDANTE: NORAIDA CHAVEZ ÁVILA
DEMANDADOS: ALBA NUBIA MONTAÑO AGUDELO.

AUTO SUSTANCIACION 0558

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Fecha de Terminación Del Proceso 12 de septiembre de 2017

Cantidad de Depósitos en Proceso de Prescripción: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002581122	66824543	NORA PATRICIA VILLAREAL ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	20201120	NO APLICA	500.000,0

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 011-2016-00635-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LUIS MIGUEL DUQUE OSSA

AUTO SUSTANCIACION 0582

Se procede a darse tramite al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita que sea puesta en conocimiento la respuesta emanada por el Banco Mundo Mujer, no obstante, resulta procedente remitir el link del proceso a fin de que se conozca por la interesada todo lo surtido dentro de la Litis. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

juridico5@marthajmejia.com

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 011-2022-00011
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADO: ALEXIS ANGULO ANGULO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 679

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS con Nit. No. 901293636 – 9, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$973.077), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003008087	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINACIEROS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	NO APLICA	\$ 324.359,00
469030003016180	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINACIEROS	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 324.359,00
469030003024723	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINACIEROS	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2024	NO APLICA	\$ 324.359,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 011-2022-00245-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: XIMENA ANDREA PERAFAN

AUTO SUSTANCIACION 0593

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por part de la Eps Sura. Se anexa pantallazo:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 22/01/2024 y recibido en nuestras oficinas el 26/02/2024 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 38603589	XIMENA ANDREA PERAFAN PRADO	CALLE 3 OESTE # 27-37 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3704227	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3158711206	XIMENAPERAFAN@HOTMAIL.COM	XIMENAPERAFAN@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901707847	MARKETING WORK S.A.S	CALLE 1 56 70	3122507416	

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 012-2019-00381-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONESDE
VALDEPEÑAS
DEMANDADO: IDALIA CASTAÑEDA DIAZ y TIBERIO CONTRERAS
OBONAGA
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0709

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada TIBERIO CONTRERAS OBONAGA, identificado con la CC No. 7.555.053 e IDALIA CASTAÑEDA DIAS, identificada con la CC No.66.863.623, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

ACCION FIDUCIARIA SA, ALIANZA FIDUCIARIA S.A., AMICORP COLOMBIA SAS, ASOCIACION DE FIDUCIARIAS, BBVA ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., BGT PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA, CITIRUSY COLOMBIA S.A., CORREVAL S.A., CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD, FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIA S.A., FIDUCIARIA BOGOTA S.A., FIDUCIARIA CENTRAL S.A., FIDUCIARIA COLMENA S.A., FIDUCIARIA COLOMIBANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., FIDUCIARIA PETROLERA S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCIAR S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

GESTION FIDUCIARIA S.A., HELM TRUST S.A. , ITAU FINANCIERA S.A.,
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., RENTA 4 &
GLOBAL FIDUCIARIA S.A., SERVITRUST GNB SUDAMERIS COLOMBIA S.A.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta
ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$24.000.000 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: marialvictoria@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 012-2020-00167-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO ORTIZ ARANGO

AUTO SUSTANCIACION: 0590

Analizado el memorial que antecede; se solicita el decreto de la medida de embargo del vehículo de placas IOX-32E de propiedad de la parte demandada, entre otras medidas, por lo cual se procede con el decreto de lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. — Decretar el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa IOX-32E de propiedad de la parte demandada LUIS FERNANDO ORTIZ ARANGO identificado con CC 98593428. Líbrese el oficio a la secretaria de tránsito y transporte de Florida Valle.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 012-2020-00516-00

DEMANDANTE: FARIDE RIOS TRUJILLO

DEMANDADO: JOSE CUELLAR PIEDRAHITA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 733

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ DANIELA CHACON CORTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.860.088, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.540.000), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002995064	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 368.400,00
469030002995065	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 368.400,00
469030002995073	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 346.400,00
469030002995074	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 346.400,00
469030002995076	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 378.400,00
469030002995080	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 346.400,00
469030002995084	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 346.400,00
469030002995088	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 346.400,00

469030002995092	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 346.400,00
469030002995094	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 346.400,00

Segundo.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN:012-2022-00056-00
DEMANDANTE:COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL
DE SERVICIOS.
DEMANDADOS:DONACIANO BECERRA BERMUDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO0727

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 003 Memorial adjuntar liquidación del credito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 003 Memorial adjuntar liquidación del credito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR		\$ 1,600,000.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-feb-20
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	28.59	
FECHA DE CORTE		25-feb-24
DIAS	-5	
TASA EFECTIVA	34.98	
TIEMPO DE MORA	1440	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,811,547
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1,600,000
SALDO INTERESES	\$ 1,811,547
DEUDA TOTAL	\$ 3,411,547

Se excluye el valor el ítem agencias en derecho.

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 3.411.547 hasta el 25 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 012-2022-00139
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADO: BEATRIZ FLÓREZ MESA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 738

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada BEATRIZ FLÓREZ MESA Identificada con c.c. No. 31.247.395 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003009473	9012936369	DEASOCIADOS COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 706.835,00

Segundo.- Primero.- OFICIESE al Juzgado 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 012-2022-00139 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS contra BEATRIZ FLÓREZ MESA a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversi3n de los dep3sitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de t3tulos.

NOTIF3QUESE

ANGELA MAR3A ESTUPIAN3N ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCI3N DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
INCIDENTE OPOSICION AL SECUESTRO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO TRUJILLO
DEMANDADO: MARIA NANCY VADOMERO
RADICACIÓN: 012-2016-00302-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0695

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a ID 010 (C.O.S.), en la que informan que por error involuntario no se corrió traslado al recurso de reposición presentado el día 22 de septiembre de 2023 (ID 07), por lo cual solo hasta el mes de febrero que se recepciona una nueva petición se encuentra el yerro cometido, se procede a correr traslado y se remite a despacho a fin de resolver lo pertinente.

Así las cosas, entra esta Judicatura a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial del señor LUIS ALBERTO SARRIA FERNANDEZ en calidad de opositor a la diligencia de secuestro, contra el auto No.3442 del 13 de septiembre de 2023, notificado en estado No. 68 del 14 de septiembre de 2023, por medio del cual se abrió a pruebas el incidente de oposición al secuestro.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Solicita el recurrente que se revoque el auto No.3442 del a 14 de septiembre de 2023, por medio del cual se decretó las pruebas solicitadas en el escrito de oposición a diligencia de secuestro, sin embargo, el despacho no se pronunció de forma alguna frente a las pruebas testimoniales, ya sea para decretarlas o negarlas, por lo cual requiere se pronuncie el Despacho frente a las mismas.

La contra parte no recorrió traslado en término de ley.

III. CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para revocar o enmendar la providencia recurrida, dictando en su lugar una nueva.

Para resolver la inconformidad planteada por el recurrente, referente a las pruebas testimoniales solicitadas, es de manifestarle al solicitante que le asiste la razón, teniendo en consideración que, el ejercicio de los derechos de las partes a través de la formulación de pretensiones, la presentación de recursos, el cumplimiento de cargas procesales, el aporte o petición de pruebas y las posibilidades para su controversia, son actividades que se realizan en un marco

determinado y preclusivo para su admisibilidad y prosperidad, y de no hacerlo, queda clausurada la etapa procesal respectiva.

Así las cosas y teniendo en cuenta que las pruebas representan un papel muy importante en el desarrollo y desenlace del proceso, toda vez que producen el convencimiento o la certeza del juez respecto de los hechos sobre los cuales debe proferir su decisión, es necesario reponer la providencia atacada, teniendo en cuenta que el Juzgado no se pronunció frente a la totalidad de pruebas pedidas.

De otra parte y respecto a la solicitud de suspensión del proceso, es de indicarle al solicitante que conforme a lo establecido en el Artículo 161 del C. G. Del P., “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...” (Énfasis de instancia), y en el presente caso no es procedente dar aplicación a tal figura jurídica, toda vez que, dentro de esta actuación se cuenta con sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el auto No.3442 del 13 de septiembre de 2023, notificado en estado No. 68 del 14 de septiembre de 2023, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

Se tendrán y valorarán como tales, los documentos:

- Copia simple registro civil de nacimiento Luis Alberto Sarria Fernández
- Copia simple registro civil de defunción indicativo serial No.09893975 Rosario Sarria Fernández
- Copia simple sentencia No.134 de julio 28 de 2014 proferido por el Juzgado 03 de familia de descongestión de Cali.
- Copia simple acta individual de reparto secuencia No.96486
- Acta general de diligencia judicial No.147
- Copia simple servicios públicos domiciliarios – carera 28 # 23-24.

TESTIMONIALES

Cítese y hágase comparecer a éste Despacho a los señores: DELFO MOSQUERA, DÉBORA GUZMÁN, ANGELA MARÍA BOLAÑOS ROJAS, NAZARETH GUZMÁN MOSQUERA, ROBIN BARCO CASTELLANOS y CESAR HUGO BARBOSA, mayores de edad y vecinos de la ciudad de esta ciudad, para que bajo la gravedad del juramento depongán sobre los hechos del presente incidente.

1. En consecuencia se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 17 del mes de abril del año 2024, al señor DELFO MOSQUERA, quien se puede ubicar en la Calle 23 con

carrera 28, polideportivo San Cristóbal, en la ciudad de Santiago de Cali. Celular 319 211 4427.

2. Se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 17 del mes de abril del año 2024, a la señora DÉBORA GUZMÁN, quien se puede ubicar en la Calle 23 con carrera 28, polideportivo San Cristóbal, en la ciudad de Santiago de Cali. Celular 318 740 0810.
3. Se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 17 del mes de abril del año 2024, a la señora ANGELA MARÍA BOLAÑOS ROJAS, correo electrónico angelicabolañosrojas@outlook.com. Celular 322 613 5278.
4. Se señala la hora de las 10:30 a.m. del día 17 del mes de abril del año 2024, al señor NAZARETH GUZMÁN MOSQUERA, correo electrónico nguzmanmosquera@gmail.com. Celular 319 719 7584.
5. Se señala la hora de las 11:00 a.m. del día 17 del mes de abril del año 2024, al señor ROBIN BARCO CASTELLANOS, correo electrónico barcocastellanosr@gmail.com. Celular: 320 725 2577.
6. Se señala la hora de las 11:30 a.m. del día 17 del mes de abril del año 2024, al señor CESAR HUGO BARBOSA, correo electrónico cesarhugobarbosa@hotmail.com. Celular: 316 287 7314

PARTE INCIDENTADA:

La parte incidentada a pesar de que descurre el traslado del incidente presentado, no aporta ni solicita pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 013-2010-00084-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADOS: JHON ALI OROZCO MATILLA

AUTO SUSTANCIACION 0553

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Fecha de Terminación Del Proceso 22 de junio de 2016

Cantidad de Depósitos en Proceso de Prescripción: 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002696131	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	131.777,0	760012041700
469030002696132	8600358275	BANCO BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	176.441,0	760012041700
469030002696135	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	131.584,0	760012041700
469030002696138	8600358275	BANCO BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	201.566,0	760012041700
469030002696139	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	231.019,0	760012041700
469030002696143	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	122.638,0	760012041700
469030002696145	8600358275	BANCO AV VILLAS OBANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	209.950,0	760012041700
469030002696146	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	227.271,0	760012041700
469030002696149	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	199.619,0	760012041700
469030002696151	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	73.130,0	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



CO-SC5780-178

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 013-2010-00251-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: FRECUENCIA LTDA

AUTO SUSTANCIACION 0552

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Fecha de Terminación Del Proceso 26 de marzo de 2019

Cantidad de Depósitos en Proceso de Prescripción: 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002696068	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	206.633,5	760012041700
469030002696069	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	184.482,1	760012041700
469030002696070	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	482.788,8	760012041700
469030002696071	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	87.116,5	760012041700
469030002696072	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	222.574,7	760012041700
469030002696073	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	290.000,0	760012041700
469030002696074	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	251.713,2	760012041700
469030002696075	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE B	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	495.920,3	760012041700
469030002696076	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE B	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	61.494,0	760012041700
469030002696077	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	400.000,0	760012041700
469030002696079	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	256.225,1	760012041700
469030002696080	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	185.970,1	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 013-2011-00926-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPDOMUS LTDA
DEMANDADOS: AMANDA ROMÁN DE GRISALES

AUTO SUSTANCIACION 0549

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Fecha de Terminación Del Proceso: 5 de junio de 2018

Cantidad de Depósitos en Proceso de Prescripción: 33

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002628845	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	149.598,0	760012041700
469030002628846	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	149.598,0	760012041700
469030002628847	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	149.598,0	760012041700
469030002628848	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	149.598,0	760012041700
469030002628849	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	149.598,0	760012041700
469030002628850	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	155.628,0	760012041700
469030002628851	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	155.628,0	760012041700
469030002628852	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	155.628,0	760012041700
469030002628853	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	155.628,0	760012041700
469030002628854	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	155.628,0	760012041700
469030002628855	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	155.628,0	760012041700
469030002628856	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	155.628,0	760012041700
469030002628857	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	155.628,0	760012041700
469030002628858	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	155.628,0	760012041700
469030002628859	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	155.628,0	760012041700
469030002628860	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	155.628,0	760012041700
469030002628861	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	155.628,0	760012041700
469030002628862	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	162.624,0	760012041700
469030002628863	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	162.624,0	760012041700
469030002628865	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	162.624,0	760012041700
469030002628868	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	162.624,0	760012041700
469030002628870	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	162.624,0	760012041700
469030002628874	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	162.624,0	760012041700
469030002628880	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	162.624,0	760012041700
469030002628884	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	162.624,0	760012041700
469030002628889	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	162.624,0	760012041700
469030002628894	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	162.624,0	760012041700
469030002628898	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	162.624,0	760012041700
469030002628901	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	162.624,0	760012041700
469030002628903	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	170.108,0	760012041700
469030002628907	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	170.108,0	760012041700
469030002628909	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	170.108,0	760012041700
469030002628912	800133802	COOPDOMUS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20210323	NO APLICA	21.162,0	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 013-2012-00037-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: GUILLERMO CAICEDO VALLEJO

AUTO SUSTANCIACION 0548

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Fecha de Terminación Del Proceso 29 de marzo de 2019

Cantidad de Depósitos en Proceso de Prescripción: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002010998	25054129	MIRIAM URIBE DE MAFLA	IMPRESO ENTREGADO	20170313	NO APLICA	229.026,9

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 013-2013-00768-00
DEMANDANTE: WILLIAM MONTOYA VILLA y TERESA VILLA GIRALDO
DEMANDADOS: NORMA KLINGER OCORÓ y LUZ MARINA AMÚ CHALA

AUTO SUSTANCIACION 0545

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Fecha de Terminación Del Proceso 14 de mayo de 2019

Cantidad de Depósitos en Proceso de Prescripción: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002376340	6342110	William Montoya Villa	IMPRESO ENTREGADO	6/11/2019	NO APLICA	\$45.669,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 013-2018-00111-00
DEMANDANTE: CHEVYPLAN SA
DEMANDADO: ALEJANDRO DE JESUS TORRES MAZO y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0664

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor ALEJANDRO DE JESUS TORRES MAZO, identificado con la CC. No. 15.272.086, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

NEQUI y DAVIPLATA

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700, número de convenio 760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$46.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 013-2021-00177
DEMANDANTE: LEXCOOP
DEMANDADO(S): STEPHANIE BORJA CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 688

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la representante legal de la parte demandante, Dra. LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA identificada con c.c. No. 25.529.619, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.114.326), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002982397	9002952702	COOP LEXCOOP COOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 385.257,00
469030002990349	9002952702	COOP LEXCOOP COOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2023	NO APLICA	\$ 385.257,00
469030003000685	9002952702	COOP LEXCOOP COOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 385.257,00
469030003012181	9002952702	COOP LEXCOOP COOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 601.298,00
469030003020717	9002952702	COOP LEXCOOP COOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 357.257,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 014-2011-00267-00
DEMANDANTE: CAROLINA FERNÁNDEZ LOZANO
DEMANDADOS: JOSÉ OMAR VEGA y OTRO.

AUTO SUSTANCIACION 0543

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Fecha de Terminación Del Proceso 31 de agosto de 2020

Cantidad de Depósitos en Proceso de Prescripción: 17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002009138	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	20170308	NO APLICA	93.251,0
469030002558311	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	20200929	NO APLICA	93.100,0
469030002096238	66893437	CAROLINA FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	20170906	NO APLICA	1.813,0
469030002108732	66893437	CAROLINA FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	20171004	NO APLICA	113.475,0
469030002049320	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	20170607	NO APLICA	73.465,0
469030002123534	66893437	CAROLINA FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	20171103	NO APLICA	104.769,0
469030001983216	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	20170112	NO APLICA	97.708,0
469030002019719	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	20170403	NO APLICA	96.792,0
469030002075488	66893437	CAROLINA FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	20170801	NO APLICA	110.927,0
469030002490554	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	20200221	NO APLICA	39.807,8
469030001995271	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	20170207	NO APLICA	116.813,0
469030002139273	66893437	CAROLINA FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	20171205	NO APLICA	106.437,1
469030002032495	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	20170504	NO APLICA	117.872,0
469030002060958	66893437	CAROLINA FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	20170705	NO APLICA	105.142,0
469030002167658	66893437	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	20180208	NO APLICA	138.902,1
469030002094265	66893437	CAROLINA FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	20170905	NO APLICA	1.813,0
469030002153865	66893437	CAROLINA FERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	20180109	NO APLICA	96.908,1

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 014-2012-00305-00
DEMANDANTE: TULIA ROSA LÓPEZ
DEMANDADOS: YONI R. OCAMPO y OTRO.

AUTO SUSTANCIACION 0557

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Fecha de Terminación Del Proceso 12 de septiembre de 2017

Cantidad de Depósitos en Proceso de Prescripción: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002146128	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	20171215	NO APLICA	101.092.0

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051
memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 014-2017-00197-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO PATIÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0702

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$48.214.263.48, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 24 DE ENERO DE 2024.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

ADICACIÓN: 014-2019-00854-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S): CRISTIAN EMMANUEL MURILLO RAMÍREZ

AUTO SUSTANCIACION 0536

Se allega avalúo catastral al expediente, esto respecto del inmueble distinguido bajo folio M.I. No. 370-957592, no obstante, se solicita en el memorial allegado que el juzgado tenga por parte del despacho como avalúo, el avalúo comercial se aporta por separado, no obstante, revisado lo aportado no se observa dicho avalúo de tipo comercial. Motivo por el cual, se requerirá a la parte demandante para que allegue la documentación a fin de imprimirsele el trámite de Ley. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – REQUERIR a la parte demandante para que allegue el avalúo de tipo comercial a fin de imprimirle el trámite de Ley, de igual forma, se le recuerda que dicho avalúo debe ser expedido por perito evaluador, el cual debe estar registrado en el Registro Nacional De Peritos Avaluadores.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 014-2020-00077-00
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S.
DEMANDADO: ANA MARÍA POLO RIAÑO y OTRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0664

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único – Por secretaría reproduzcase el oficio No.575 del 24 de febrero de 2020, a través del cual se ordeno el embargo de cuentas bancarias que posee la señora ANA MARÍA POLO RIAÑO, identificada con la CC. No. 1.016.090.100 y WENDY TATIANA RODRIGUEZ RUIZ quien se identifica con C.C. No. 1.143.873.787, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

Banco de Bogotá
Bancolombia
Colpatria
Davivienda
Banco Av Villas
Banco de Bogotá
Bancoomeva
Itaú
Banco Caja Social
Popular
Agrario
Bbva

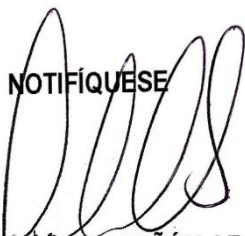
Remítase el oficio elaborado a los correos de todas y cada una de las entidades enunciadas, el cual se relaciona a continuación:

Correos: radicacionafiansabogota@gmail.com., notificacijudicial@bancolombia.com.co
requerinf@bancolombia.com.co, notificbancolpatria@colpatria.com
notificacionesjudiciales@davivienda.com, notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
rijudicial@bancodebogota.com.co, notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
notificaciones.juridico@itau.co
embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co,
notifica.co@bbva.com, djuridica@bancodeoccidente.com.co,

notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co,
emb.radica@bancodebogota.com.co

embargos.colombia@bbva.com

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 014-2021-00348-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS
DEMANDADOS: CLARA ELIZABETH MORALES ORDOÑEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 589

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR a dar trámite a las solicitudes elevadas por la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 015-2018-00761-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA CALI
DEMANDADO: ERIKA VANESSA BOLIVAR PATIÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0712

Revisada la providencia No. 0345 del 7 de febrero de 2024, se observa yerro al momento de consignar la fecha de corte de aprobación de la liquidación aportada, motivo por el cual, se procederá con la respectiva aclaración. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único – Aclarar el numeral Único. - del auto No. 0345 del 7 de febrero de 2024 en el sentido de indicar que la liquidación allí aprobada es con fecha de corte al 30 DE AGOSTO DE 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 015-2019-00255-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JENNY JANETH HATIUSCA DURÁN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0708

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JENNY JANETH HATIUSCA DURAN identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31526457, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

DAVIPLATA Y NEQUI

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$24.000.000 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: juridico5@marthajmejia.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

ADICACIÓN: 015-2019-00391-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR.
DEMANDADO(S): EDGARDO GÓMEZ QUINTERO

AUTO SUSTANCIACION 0441

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – NEGAR la solicitud de cesión del crédito allegada por el Banco Popular, toda vez que dicho escrito no viene acompañado por el respectivo poder que faculte a los firmantes, así como, los respectivos certificados de existencia y representación legal, debidamente actualizados para efectuar dicho negocio jurídico, por lo cual, se insta a los interesados para alleguen la documentación en debida forma y completa a fin de proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 015-2020-00257
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
“COOMUNIDAD”
DEMANDADO: DELIO LOPEZ GIRALDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 691
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, con NIT. 804015582-7, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.800.785) por razón del presente proceso, suma que deberá efectuarse como abono a la cuenta de ahorros No. 4 600 130 1238-6 del Banco Agrario que posee la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, con NIT. 804015582-7, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002866910	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 272.444,00
469030002948586	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 308.186,00
469030002964258	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 308.186,00
469030002975926	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 308.186,00
469030002987403	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 308.186,00
469030002998000	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 650.622,00



469030003008939	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 308.186,00
469030003017372	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 336.789,00

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de resolver sobre el pago de títulos y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 015-2021-00525-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: YANETH ZAPATA CANTOÑI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 725

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN ALEXANDER QUINTERO VALENCIA quien se identifica con C.C. No. 94.528.866, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.555.840), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002850605	9002235565	ASOOC COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002867507	9002235565	ASOOC COOP	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002877496	9002235565	ASOOC COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002891424	9002235565	ASOOC COOP	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002903775	9002235565	ASOOC COOP	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002914952	9002235565	ASOOC COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002925721	9002235565	ASOOC COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002936848	9002235565	ASOOC COOP	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002949205	9002235565	ASOOC COOP	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002964899	9002235565	ASOOC COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002976565	9002235565	ASOOC COOP	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002988068	9002235565	ASOOC COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002998698	9002235565	ASOOC COOP	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030003009627	9002235565	ASOOC COOP	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030003018063	9002235565	ASOOC COOP	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 249.600,00

469030003028995	9002235565	ASOOC COOP	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 249.600,00
-----------------	------------	------------	----------------------	------------	--------------	---------------

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 016-2011-01039-00
DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS
ASECOOPI
DEMANDADOS: MARÍA EYDER BARRIOS CAVAJAL

AUTO SUSTANCIACION 0555

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Fecha de Terminación Del Proceso 21 de marzo de 2019

Cantidad de Depósitos en Proceso de Prescripción: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002411579	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20190827	NO APLICA	218.614,0

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2023

RADICACIÓN: 018-2005-00011-00
DEMANDANTE: CONSORCIO CCA S.A.S. CESIONARIO SOCIEDAD
ANDINA
DEMANDADO: MARIA AYDEE HERNANDEZ RAMIREZ y RANULFO
RODRIGUEZ PINEDA
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0715

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Téngase por revocado el poder conferido a la abogada MARTHA ÓRTIZ CALERO
identificado con C.C.#31.905.331 y portador de la T.P.49825 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 018-2019-00703-00
DEMANDANTE: CARLOS LARA UTIMA
DEMANDADO: CAMILO ALEJANDRO MEDINA ABELLA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0707

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada YAISA HURTADO MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.864.165 portadora de Tarjeta Profesional No. 328.046 del C.S. de la J. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 018-2022-00405
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO(S): JORGE ELIECER GAITAN LOZADA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 693

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante BANCO POPULAR S.A con Nit. No.8600077389, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$4.756.409) por razón del presente proceso, CON ABONO A LA CUENTA CORRIENTE No. 550-800-00030-1 del Banco Popular cuyo titular es la parte actora, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002978804	8900077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 890.905,00
469030002991031	8900077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 890.905,00
469030003003693	8900077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 890.905,00
469030003012698	8900077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 1.077.362,00
469030003021624	8900077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 1.006.332,00

Segundo.- ANULENSE las órdenes de pago generadas con ocasión del auto No. 3291 del 6 de septiembre de 2023 y dispóngase el pago de los títulos relacionados en el numeral único de dicho auto CON ABONO A LA CUENTA CORRIENTE No. 550-800-00030-1 del Banco Popular cuyo titular es la parte actora BANCO POPULAR S.A con Nit. No.8600077389.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 018-2022-00769

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI

DEMANDADO (S): JUANA TORRES HURTADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 736

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LINA MARCELA GONZALEZ BETANCOURT, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.064.802 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$14.146.325), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002983538	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2023	NO APLICA	\$ 1.143.260,00
469030002983539	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2023	NO APLICA	\$ 1.143.260,00
469030002983540	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2023	NO APLICA	\$ 1.229.532,00
469030002983541	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2023	NO APLICA	\$ 1.143.260,00
469030002983542	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2023	NO APLICA	\$ 1.569.209,00
469030002983543	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2023	NO APLICA	\$ 1.622.833,00
469030002983544	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2023	NO APLICA	\$ 1.556.080,00

469030003005572	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 1.675.234,00
469030003013734	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 1.630.301,00
469030003025594	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 1.433.356,00

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito en donde se reflejen los abonos ordenados pagar por esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 019-2003-00218-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIÁN
DEMANDADO: LUCÍA ROSARIO VALLEJO DE PORTILLA, JESÚS
CLIMACO PORTILLA RODRIGUEZ y OTROS.

AUTO SUSTANCIACION 0530

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – ACLARAR el numeral primero del auto No. 0196 del 5 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que se oficia al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de catastro de Cali – Valle. Por secretaría expídase el oficio allí ordenado, con la aclaración aquí dispuesta.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

ADICACIÓN: 019-2018-00690-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR.
DEMANDADO(S): MAGNOLIA SERNA PAREDES

AUTO SUSTANCIACION 0534

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – NEGAR la solicitud de cesión del crédito allegada por el Banco Popular, toda vez que dicho escrito no viene acompañado por el respectivo poder que faculte a los firmantes, así como, los respectivos certificados de existencia y representación legal, debidamente actualizados para efectuar dicho negocio jurídico, por lo cual, se insta a los interesados para alleguen la documentación en debida forma y completa a fin de proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 019-2019-00477-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AGROX S.A.S. y MARIO ALFREDO PRADA
BARRAGÁN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0701

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$167.276.256, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Segundo. - Una vez en firme la presente providencia, vuelva el proceso a fin de resolver acerca de las solicitudes pendientes, respecto de la fijación de fecha para remate allegada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 019-2022-00352

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

DEMANDADO(S): GLORIA STELLA MALDONADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 559

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 019-2022-00654-00
DEMANDANTE: REINELIO COLONIA GALARZA
DEMANDADO: MARÍA SAGRARIO CHAPARRO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 674

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante ANDRES ARBELAEZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.938.569 los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$13.454.654), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002965063	16628222	REINELIO COLONIA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 380.199,00
469030002965064	16628222	REINELIO COLONIA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 788.947,00
469030002965065	16628222	REINELIO COLONIA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 828.672,00
469030002965066	16628222	REINELIO COLONIA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 466.173,00
469030002965067	16628222	REINELIO COLONIA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 833.548,00
469030002965070	16628222	REINELIO COLONIA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 887.756,00
469030002965071	16628222	REINELIO COLONIA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 989.658,00
469030002965072	16628222	REINELIO COLONIA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 962.046,00
469030002965073	16628222	REINELIO COLONIA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 230.456,00
469030002965074	16628222	REINELIO COLONIA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 812.502,00
469030002965075	16628222	REINELIO COLONIA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 677.620,00



469030002968875	16628222	REINELIO COLONIA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	\$ 1.149.706,00
469030002978915	16628222	REINELIO COLONIA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 914.342,00
469030002990407	16628222	REINELIO COLONIA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2023	NO APLICA	\$ 1.011.220,00
469030003002044	16628222	REINELIO COLONIA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2023	NO APLICA	\$ 1.132.971,00
469030003011659	16628222	REINELIO COLONIA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2023	NO APLICA	\$ 810.183,00
469030003021211	16628222	REINELIO COLONIA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 578.655,00

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S A
DEMANDADO: OSCAR AUGUSTO SANCHEZ LEMUS Y OTRO
RADICACIÓN: 19-2018-00759-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.0546

Revisado el plenario, se observa solicitud de la parte demandante en la solicita que se notifique al acreedor prendario de FINANZAUTO, por lo tanto, de conformidad a lo normado en el artículo 462 del C.G.P.

De otra parte se observa solicitud para el decreto del decomiso del vehículo de placas FJX-733 de propiedad del demandado OSCAR AUGUSTO SANCHEZ LEMUS identificado con cédula de ciudadanía No. 76.677.275, para lo cual, libraré orden de decomiso respecto al vehículo trabado dentro de la Litis, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNESE la notificación de acreedor prendario FINANZAUTO, para los efectos de que trata el artículo 462 del C.G.P., teniendo en cuenta los lineamientos previstos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022

SEGUNDO: ORDENAR al comandante de la Policía Nacional Sección Automotores – Sijin, el decomiso del vehículo automotor de placas FJX-733 de propiedad del demandado OSCAR AUGUSTO SANCHEZ LEMUS identificado con cédula de ciudadanía No. 76.677.275.

TERCERO: LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL SECCIONAL AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los parqueaderos autorizados o en los siguientes:

NOMBRE PARQUEADEROS	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820-3173934723
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.10-499 Yumbo judiciales@siasalvamentos.com

AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL			314-5602239 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 y 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-602-8852098

Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución No. DESAJCLR23-7090 del 15 de diciembre de 2023, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república, para la vigencia 2024.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 020-2007-00114-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: PEDRO NEL SALCEDO

AUTO SUSTANCIACION 0540

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Fecha de Terminación Del Proceso 29 de agosto de 2019

Cantidad de Depósitos en Proceso de Prescripción: 14

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002573326	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	20201104	NO APLICA	36.261,0
469030002573327	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	20201104	NO APLICA	45.317,0
469030002573328	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	20201104	NO APLICA	45.317,0
469030002573329	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	20201104	NO APLICA	45.317,0
469030002573330	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	20201104	NO APLICA	45.317,0
469030002573331	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	20201104	NO APLICA	50.924,0
469030002573332	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	20201104	NO APLICA	50.924,0
469030002573401	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	20201104	NO APLICA	41.328,0
469030002573402	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	20201104	NO APLICA	41.328,0
469030002573403	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	20201104	NO APLICA	42.100,0
469030002573404	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	20201104	NO APLICA	42.100,0
469030002573405	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	20201104	NO APLICA	42.100,0
469030002573406	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	20201104	NO APLICA	42.100,0
469030002573407	8600077389	BANCO POPULAR S.A	IMPRESO ENTREGADO	20201104	NO APLICA	42.100,0

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 020-2016-00047-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO
SOLIDARIO - COOPCRESOL
DEMANDADO: JOAQUÍN MENA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0703

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$4.612.000, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

Segundo.- Una vez en firme, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 021-2019-00389-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOSE ALBERTO GIRALDO COLORADO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0710

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JOSE ALBERTO GIRALDO COLORADO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16784591, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

DAVIPLATA Y NEQUI

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$26.660.000 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: juridico5@marthajmejia.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 022-2010-00714-00
DEMANDANTE: EDIFICIO EL DIAMANTE
DEMANDADO: MINERALES Y MINAS DE CARBON S.A

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0698

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$183.723.293, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 1 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 022- 2013-01074-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADOS: JAVIER NARANJO BERMUDEZ

AUTO SUSTANCIACION 0535

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante E CREDIT.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 022-2022-00030
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO(S): PURIFICACIÓN GRUESO SEGURA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 531

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 022-2022-00030 instaurado por COOPASOFIN contra PURIFICACIÓN GRUESO SEGURA a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 023-2016-01093-00
DEMANDANTE: MIYERLANDY POSADA BOTERO
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO FRANCO, GLORIA
AMPARO NUÑEZ y MARTHA NIRIEDY BEDOYA
CARDONA

AUTO SUSTANCIACION 0533

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – OFICIAR a la OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, a fin de indicarle, que la orden de levantamiento de medida sujeta a registro que recae sobre el inmueble distinguido, bajo el folio M.I. No. 370-415329 se dispone, con ocasión a que el mentado inmueble fue dejado por disposición del proceso de la referencia en virtud a los remanentes solicitados dentro del proceso 006-2016-00199-00, proceso el cual en la actualidad se encuentra terminado, situación que les fuera comunicada a través del oficio No. 02-1062 del 9 de abril de 2019.

De igual forma, es menester del Despacho requerir a la referida Oficina, a fin de que procedan con la inscripción de los remanentes anteriormente indicados, para que renglón seguido, procedan a registrar el levantamiento de medida ordenada por esta célula judicial mediante auto No. 1375 del 22 de junio de 2022.

Por secretaría remítase nuevamente el oficio de levantamiento de medida, en conjunto con la copia del oficio de terminación por desistimiento tácito, la cual reposa en el expediente en el folio 90 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 023-2020-00257

DEMANDANTE: COOPSERP

DEMANDADO: MARIA STELLA MINA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 584

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 023-2021-00765-00

DEMANDANTE: MARIO FRANCO LAVERDE

DEMANDADO: JHON CARLOS MORALES QUIJANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 565

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 023-2021-00765 instaurado por MARIO FRANCO LAVERDE contra JHON CARLOS MORALES QUIJANO a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

Quinto.- OFICIESE al Pagador de la Policía Nacional, informándole que mediante auto No. 454 del 22 de febrero de 2023 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 023-2022-00390-00
DEMANDANTE: BIENES RACINES S.A.S
DEMANDADOS: YEISON STEVEN ORTIZ LUCUMI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 562

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto en proveído No. 126 del 25 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 024-2010-00045-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: ALEJANDRO TAKEGAMI KUHOYAMA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0697

En mérito de lo expuesto en el expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. - Reconocer personería como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada YANETH MARIA AMAYA REVELO quien se identifica con C.C. No. 31.297.679 y portadora de la T.P. 33.661 del C.S.J, para que actúe en representaciones judiciales de la parte demandada en los términos del poder inicialmente conferidas.

Segundo. – Por Secretaria expídase la documentación solicitada por el memorialista en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 024-2021-00755
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: SILVIA CAICEDO ANGULO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 686

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la Dra. JULIANA MONTOYA OLARTE con Cedula Ciudadanía No. 29.361.750, por gastos de curaduría el siguiente depósito judicial por la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002995367	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 024-2022-00931-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADOS: MARTÍN CAMPAZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 596

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- AGREGAR al proceso la constancia de radicación de OFICIO CYN/009/2020/2023 (EMBARGO SALARIAL) del día 23 de octubre de 2023, radicado ante el PAGADOR – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 025-2011-01173-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: SANDRA LORENA VIDAL RODRIGUEZ

AUTO SUSTANCIACION 0577

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Fecha de Terminación Del Proceso 7 de febrero de 2020

Cantidad de Depósitos en Proceso de Prescripción: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002266600	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	20180927	NO APLICA	735.466,6

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 025-2022-00436-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JESSICA ANDREA FRANCO LOPEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 564

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

ADICACIÓN: 026-2017-00061-00
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA QUINTERO.
DEMANDADO(S): ANUAR HERNÁN ORTIZ

AUTO SUSTANCIACION 0583

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso la constancia de envío del oficio CYN/009/0097/2023 el cual va dirigido al pagador de la parte demandada.

Segundo.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, la respuesta emanada por parte de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali. Revise en el expediente el archivo completo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 026-2022-00741-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS –FONAVIEMCALI
DEMANDADO: CRISTHIAN ROBERT CARDONA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 563

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 027-2019-00519-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL
PROGRESO SOCIAL LTDA
DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL TENORIO CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0716

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa solicitud para que se efectúe por parte del despacho, requerimiento con destino del pagador del demandado, esto a fin de recordarle la procedencia de la medida de embargo comunicada, en virtud a la excepcionalidad del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual permite el embargo del salario hasta en un 50% de lo devengado, aunque se devengare únicamente el salario mínimo legal mensual vigente, esto al tratarse de una cooperativa. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Único – REQUERIR al pagador de la empresa DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA, a fin de solicitarle que proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo comunicado a través del oficio cifrado CYN/009/2083/2023 del 3 de noviembre de 2023, esto en virtud a que dicha medida se encuentra decretada de conformidad con el artículo 156 del 156 del Código Sustantivo del Trabajo, la cual goza de excepción en favor de

cooperativas, por lo cual procédase con embargo y retención del 25% de los salarios percibidos por la parte demandada JOSE MIGUEL TENORIO CASTILLO, identificado con c.c. 1.143.858.787, efectuándose las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. 760012041700 código de convenio 760014303000 del Banco Agrario de Cali, medida limitada a la suma de \$9.800.000. mcte.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 027-2021-00043
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADOS: MARIA ELENA ISAACS BERMUDEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 532

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 028-2014-00521-00
DEMANDANTE: EDIFICIO ALFEREZ P.H.
DEMANDADOS: OMAR DE JESÚS RAMÍREZ

AUTO SUSTANCIACION 0522

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de canon de arrendamiento perciba la parte demandada Omar de Jesús Ramírez identificado con la C.C. No 6.382.163 sobre el bien inmueble apto 1104 del Edificio ALFEREZ PH, ubicado en la calle 4 No. 1-55/ 61 de la ciudad de Cali, el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria No 370 116233.

Líbrese oficio dirigido a la arrendataria del inmueble, señores ÁLVARO JULIAN RENZA ROSERO identificado con la cc No 14.446.816 y la sra ANA EMILSEN CUERO SÁNCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 31.987.997, previniéndola de consignar los dineros a la cuenta única de este Juzgado No. 760012041700, número de convenio 760014303000. (Num. 4º del Art. 593 C. G. Del Proceso).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 028-2022-00090
DEMANDANTE: BIENCO HOY SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS
DEMANDADO(S): LUZ ELENA LONDONO RESTREPO
ANA LUCIA COLORADO FERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 735

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada LUZ ELENA LONDONO RESTREPO identificada con c.c. No. 31.871.014 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002943176	8050000824	DE ALQUILER SAS SOCIEDAD PRIVADA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 533.851,00
469030002956543	8050000824	DE ALQUILER SAS SOCIEDAD PRIVADA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 831.847,00
469030002971041	8050000824	DE ALQUILER SAS SOCIEDAD PRIVADA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 791.921,00
469030002982304	8050000824	DE ALQUILER SAS SOCIEDAD PRIVADA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 791.921,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 029-2022-00167-00
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS MANDARINOS
V.I.S. P-H
DEMANDADOS: GABRIEL ANDRES GALLEGO OLAYA
AUTO SUSTANCIACION 0740

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI en la cual manifiestan la práctica de la diligencia judicial no auxiliada. Se procede a adjuntarse el pantallazo:

Buen día.

Por medio del presente, me permito informarle al despacho que la diligencia de secuestro designada mediante Despacho Comisorio No. 72 de fecha 19 diciembre/22 del bien inmueble con M. I. No. 370-965390 PARQUEADERO 309, programada para el día 26 de Julio/23 a las 2:00 PM, no se llevará a cabo ya que el demandado realizó acuerdo de pago con la suscrita, y se pondrá en conocimiento del Juzgado de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 029-2022-00221-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADOS: JOSE EDIBER CHANCHI HOYOS

AUTO SUSTANCIACION 0741

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de las siguientes entidades: BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 030-2012-00447-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO
COOMUNIDAD
DEMANDADO: JOSE DANIEL RESTAN VERGARA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0699

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$18.667.812.18, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Segundo. - Una vez en firme la presente providencia, vuelva el proceso a fin de resolver acerca de las solicitudes pendientes, respecto de levantamiento de medidas entre otras.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 030-2018-00426-00
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A. (CESIONARIO A&S)
DEMANDADOS: DANIEL RESTREPO CARVAJAL

AUTO SUSTANCIACION 0524

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante RISK AND TECH ADVISORS SAS

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 030-2021-00294-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA ULTIATIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDADO: ZOHENER ORTIZ TORO y TERESA DE JESÚS RAMÍREZ POSSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 690

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte actora COOPERATIVA MULTIATIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit No. 890305674-3, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.542.296), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002948319	8903016674	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 442.787,00
469030002948320	8903016674	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 442.787,00
469030002948321	8903016674	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 442.787,00
469030002948322	8903016674	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 442.787,00
469030002948323	8903016674	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 442.787,00
469030002948324	8903016674	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 442.787,00
469030002948325	8903016674	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 442.787,00
469030002948326	8903016674	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 442.787,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 030-2022-00457
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES y TECNOLOGICOS
COOPTECPOL.
DEMANDADO(S): CELIN A MURIEL ESTRADA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 692

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Único.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL NIT. 900245111-6, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$3.587.397) por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002998569	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 1.031.274,00
469030003009498	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 488.487,00
469030003017929	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 533.818,00
469030003028856	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 533.818,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 031-2007-00858-00
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S c
DEMANDADOS: NANCY SANCHEZ ESCOBAR

AUTO SUSTANCIACION 0539

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Fecha de Terminación Del Proceso 18 de julio de 2019

Cantidad de Depósitos en Proceso de Prescripción: 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002670739	8050180941	COMERCIALIZADORA FAM SU COOPERATIVA COMFA	IMPRESO ENTREGADO	20210716	NO APLICA	208.242,0
469030002670793	8050180941	COMERCIALIZADORA FAM SU COOPERATIVA COMFA	IMPRESO ENTREGADO	20210716	NO APLICA	1.602.686,0
469030002670795	8050180941	COMERCIALIZADORA FAM SU COOPERATIVA COMFA	IMPRESO ENTREGADO	20210716	NO APLICA	1.920.971,0

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051
memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 031-2021-00028-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO: GELY PILAR GUEVARA FORERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0743

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.527.636 portadora de Tarjeta Profesional No. 56.323 del C.S. de la J. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 031-2022-00296-00
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: POLICARPO ZÚÑIGA VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 713

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA quien se identifica con C.C. No. 31.888.389, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.364.000), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003001412	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030003001413	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030003001414	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030003001416	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030003001419	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030003001423	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 858.400,00
469030003001429	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030003001434	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030003001439	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030003001444	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito.



Tercero.- Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada POLICARPO ZÚÑIGA VALENCIA. Dentro del proceso de cobro coactivo que se adelanta en el JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, bajo el radicado 007-2021-00274 cuyo demandante es COOPASOFIN. Ofíciase

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 031-2022-00781-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: GLORIA SARITA FAJARDO QUINTERO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 560

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 031-2022-00848-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,
INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP

DEMANDADO: LUZ MYRIAM SUAREZ ARREDONDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 734

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la representante legal de la parte demandante, Dra. LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA identificada con c.c. No. 25.529.619, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de CINCO MILLONES SEICIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.614.400), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003001417	9002952702	LEXCOOP COOP	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030003001420	9002952702	LEXCOOP COOP	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030003001424	9002952702	LEXCOOP COOP	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 1.136.800,00
469030003001430	9002952702	LEXCOOP COOP	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030003001435	9002952702	LEXCOOP COOP	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030003001440	9002952702	LEXCOOP COOP	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030003001445	9002952702	LEXCOOP COOP	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00

469030003001450	9002952702	LEXCOOP COOP	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 1.136.800,00
-----------------	------------	--------------	----------------------	------------	--------------	-----------------

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 032-2013-00993-00
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADOS: HUGO FERNEY CAICEDO RAMÍREZ

AUTO SUSTANCIACION 0581

Atendiendo lo allegado al expediente, se allega por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, solicitud de embargo de remanentes, la cual fuera librada dentro del proceso con radicado 004-2011-00790-00, que una vez revisado el plenario éste se encuentra terminado, motivo por el cual, se despachará desfavorablemente dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.

Único.- En atención al **AUTO / OFICIO No. 0329 del 24 de enero de 2024**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 1/2/2024 a las 13:28 PM mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **HUGO FERNEY CAICEDO RAMÍREZ identificado con C.C. No. 16.757.884**, es preciso indicar que **NO SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que este se encuentra terminado mediante auto No.1244 del 5 de julio de 2019.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 004-2011-00790-00**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 032-2017-00698-00
DEMANDANTE: JOSÉ ÁLVARO GUTIÉRREZ CARDONA.
DEMANDADO: NIYIRED BALANTA SALDARRIAGA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0717

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 004MemorialAvaluo del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	SUMATORIA
370-494702	\$61.874.000	\$30.937.000	\$92.811.000

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

Segundo. - Una vez en firme el avalúo se procede por parte del despacho con la fijación de fecha para remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 032-2019-01101-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LUIS ALBEIRO OROZCO OSORIO

AUTO SUSTANCIACION 0530

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – SE REQUIERE NUEVAMENTE, al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – FLORENCIA CAQUETÁ, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio cifrado CYN/009/1574/2021 del 30 de noviembre de 2021, a través del cual se comunicó el decreto del embargo de la quinta parte de lo devengado por concepto de salario u honorarios y demás prestaciones por parte del señor LUIS ALBEIRO OROZCO OSORIO identificado con C.C. No. 17.669.507.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 032-2020-00342-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI
DEMANDADOS: MARIA ANGELICA VALLEJO PEREIRA

AUTO SUSTANCIACION 0726

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de la EPS S.OS. Se procede a adjuntarse el pantallazo:

RADICACIÓN: 76001-40-03-032-2020-00342-00

Dando respuesta a la solicitud, mediante Auto 0183 calendado 31 de enero de 2024, en la que solicitan información correspondiente de la Señora MARIA ANGELICA VALLEJO PEREIRA CC No. 38.868.985, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo como Cotizante independiente por el régimen contributivo con fin de Vigencia al 9999/12/31.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 032-2021-00202
DEMANDANTE: COOFIPOPULAR
DEMANDADO: LADY DIANA DIAZ GUTIERREZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 587

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 032-2021-00202 instaurado por COOFIPOPULAR contra LADY DIANA DIAZ GUTIERREZ a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

Quinto.- AGREGUESE al proceso el memorial suscrito por la señora Rosa Milena Ayala Sánchez Analista de nómina y prestaciones| Dirección Nacional de Nómina y Prestaciones Sociales del Banco de Occidente, a través del cual manifestó lo siguiente:

“Solicito de su ayuda lo mas pronto posible, ya que por error se giraron los recursos a ustedes por el numero de proceso 76001400303220210020200 a nombre de LADY DIANA DIAZ GUTIERREZ identificada con numero de cedula 1130668932 y debían de girarse a nombre de LADY MARGARET GARCIA BERMUDEZ identificada con numero de cedula 29672858 con el número de proceso 07652041890012021001200. Ya que Lady Diaz se retiro en el año 2021 y los recursos que se consignaron en el 2023 eran a nombre de Lady Garcia que si estaba activa en ese momento en nuestra entidad.

Adjunto comprobantes consignados por error a nombre de Lady Diaz por valor total de 2.715.224.”

Sexto.- OFICIESE a la señora Rosa Milena Ayala Sánchez Analista de nómina y prestaciones| Dirección Nacional de Nómina y Prestaciones Sociales del Banco de Occidente al correo electrónico rayala@bancodeoccidente.com.co, INFORMANDOLE que el título No. 469030002902238 consignado con los datos del presente asunto por valor de \$385.224,50 fue ordenado pagar a favor de la parte actora, así mismo se le informará que los siguientes títulos se encuentran constituidos en la cuenta del Juzgado de origen pendientes de su conversión y pago:

469030002912795	8903064949	COOFI POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 694.750,00
469030002926068	8903064949	COOFI POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 836.500,00
469030002934816	8903064949	COOFI POPULAR COOFI POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 798.750,00

En tal sentido, deberá adelantar las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario de Colombia para que se proceda con su corrección y evitar confusiones para este Despacho al momento de realizar el pago, toda vez que los títulos registran con los datos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 032-2021-00231
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADOS: MARIA EUGENIA ZARAMA CONCHA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 687

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS con Nit. No. 901293636 – 9, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEICIENTOS PESOS (\$2.361.600), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002998405	9012936369	ASOCIACIONFINANCIERO COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030003009342	9012936369	ASOCIACIONFINANCIERO COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030003017777	9012936369	ASOCIACIONFINANCIERO COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 624.000,00
469030003028700	9012936369	ASOCIACIONFINANCIERO COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 624.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

ADICACIÓN: 033-2020-00062-00
DEMANDANTE: CRESI S.A.S.
DEMANDADO(S): PAOLA ANDREA PARRA

AUTO SUSTANCIACION 0441

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el pagador de la empresa EASYCLEAN G&E S.A.S. Se anexa pantallazo:

Esta compañía se encuentra ante la imposibilidad de dar trámite a la orden de EMBARGO y posterior RETENCIÓN del Salario que devenga la PAOLA ANDREA PARRA C.C 38.670.612. en consideración a lo siguiente:

PRIMERO. El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 0185 calendarado 31 de enero de 2024, resolvió: *“Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señora PAOLA ANDREA PARRA, identificado con C.C. 38.670.612”*

SEGUNDO. PAOLA ANDREA PARRA C.C 38.670.612 encuentra vinculada como trabajadora activa de EASYCLEAN G&E S.A.S. el cargo que desempeña es como Auxiliar de Servicios Generales. estableciendo entre las partes una remuneración salarial que corresponde a un (1) Salario mínimo legal mensual vigente, es de acreditar que la trabajadora No percibe otro emolumento, bonificaciones, comisiones u otros en contraprestación de su servicios.

TERCERO. Por lo anterior NO es posible dar aplicación a la orden de embargo proferida por el juez de conocimiento.

De esta manera damos respuesta, clara, concreta y de fondo a su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley Estatutaria 1755 de 2015. Cordialmente,

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 033-2023-00362-00
DEMANDANTE: JADHER TRUJILLO
DEMANDADO: LUIS DAVID TORO PATERMINA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 689

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte actora PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.151.648, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEICIENTOS OCHENTA PESOS (\$493.680), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003016751	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2024	NO APLICA	\$ 164.560,00
469030003016752	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2024	NO APLICA	\$ 164.560,00
469030003016753	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2024	NO APLICA	\$ 164.560,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 034-2013-00502-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ DARIO SANDOVAL CACERES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 696

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual manifiesta lo siguiente:

con mi acostumbrado respeto para solicitar al Despacho del Señor Juez, pronunciamiento al Escrito de fecha trece (13) de Febrero de 2023, mediante el cual, fue atendido y descorrido el traslado oportunamente por parte de Bancoomeva, de lo que fue puesto en conocimiento mediante Auto No. 235 de fecha ocho (08) de Febrero de este año, mediante el cual coloca en conocimiento a la parte actora, el valor del Bodegaje, generado por el vehículo trabado en la Litis, el cual se encuentra en Parqueadero Caliparking S.A.S., a cuyo escrito no se ha pronunciado su señoría.

Con fecha treinta (30) de Agosto del 2023, se pide a su Despacho señor (a) juez pronunciarse sobre dicho escrito y al contrario emite nuevo Auto de sustanciación No. 1605 de fecha 23 de Agosto del mismo año, en donde le instruye al parqueadero los rubros que debe cobrar y a partir de que fecha y hasta donde, pero olvidándose del escrito presentado por la parte Actora a través de su apoderada.

Señora Juez, debe dirigirse primero y pronunciarse al escrito presentado oportunamente por la suscrita y ya citado, y así tomar decisiones a la decisión del Juzgado. Si es contrario la parte afectada tomaría la decisión apelar, si son autos de esta naturaleza.

Lo anterior, a fin de evitar queja administrativa por falta de resolver escritos pendientes con antelación a posteriores autos.

El Auto No. 1605 de Fecha Agosto 23 de 2023, no debe tenerse en cuenta, sin antes decidir lo solicitado y manifestado en dicho escrito enunciado antes, por lo que solicito muy comedidamente la nulidad de todo lo actuado posterior a dicho escrito.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho debe indicarle como primera medida, que mediante auto 1605 del 23 de agosto de 2023, se resolvió lo concerniente a la solicitud elevada por el Parqueadero Caliparking Multiser S.A.S, tendiente a que se ordene el pago por concepto de bodegaje, providencia que tuvo su fundamento en lo dispuesto en el numeral 5º del Acuerdo No.2586 de 2004 del Consejo



Superior de la Judicatura y contra la cual la apoderada judicial no presentó reparo alguno en el momento procesal oportuno.

De igual forma es de señalarle a la memorialista, que los reparos por ella presentados al momento de descorrer el traslado frente a la solicitud elevada por el Parqueadero Caliparking Multiser S.A.S, refieren únicamente a argumentar que dicha solicitud no se atempera a la decisión de la Corte Constitucional, esto por cuanto se recurre a una norma inexecutable, sin tener en cuenta que la parte demandada es a quien le corresponde cancelar los gastos de bodegaje, no obstante lo anterior, el Despacho debe aclararle a la referida abogada, que contrario a las manifestaciones por ella presentadas, el artículo 5º del Acuerdo 2586 de 2004 “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”, y en el que se establece: *“QUINTO.- El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”*, **se encuentra actualmente vigente**, ello en razón a que si bien el artículo 336 de la Ley 1955 del 2019 derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 del 2002, según el cual “los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial(...)”, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-440 del 2020, declaró inexecutable la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 del 2002” contenida en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, esto por considerar vulnerados los principios de conectividad e identidad flexible, así como el de unidad de materia.

Así las cosas, es claro cómo se indicó anteriormente, que el artículo 5º del Acuerdo 2586 de 2004 se encuentra vigente, siendo el mismo el que sirvió como fundamento para proferir el auto 1605 del 23 de agosto de 2023, el cual fue debidamente notificado.

Ahora bien, frente al requerimiento de la apoderada judicial de la parte actora para que se decrete la nulidad de lo actuado con posterioridad al memorial allegado por ella el 13 de febrero de 2023, mediante el cual fue atendido y descorrido el traslado de lo puesto en conocimiento por auto 235 del 8 de febrero de ese mismo año, argumentando que el Juzgado no emitió pronunciamiento alguno frente a dicho escrito, es de manifestarle que tal solicitud de nulidad será rechazada de plano, esto en razón a que en el referido escrito no expresa en que causal del art. 133 del C.G. del P. se enmarca la nulidad deprecada, requisito necesario para alegarla, tal como se establece en el art. 135 ibidem, aunado a lo anterior se observa que con posterioridad a lo resuelto en el auto 1605 del 23 de agosto de 2023 el cual fue debidamente notificado, la referida abogada actuó en el proceso allegando cesión de crédito, sin proponer nulidad alguna, de ahí que de acuerdo al numeral 1º del art. 136 ibidem, en caso de existir nulidad, la misma se considera saneada.

Por otro lado, se encuentra necesario requerir a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva allegar avalúo actualizado del vehículo automotor de placas CPZ424 trabado en la litis, esto a fin de dar trámite a la fijación de fecha de remate.

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva allegar avalúo actualizado del vehículo automotor de placas CPZ424 trabado en la litis, esto a fin de dar trámite a la fijación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 D EMARZO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 034-2016-00411-00
DEMANDANTE: DARIO ENRIQUE GONZALEZ
DEMANDADO: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANSINO

AUTO SUSTANCIACIÓN 0528

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- REQUERIR al HOSPITAL DEPARTAMENTAL ISAIAS DUARTE CANSINO E.S.E., para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación, a fin de que se sirva informar el tramite impreso y las resultados del oficio cifrado CYN/009/01350/2022 del 18 de julio de 2022 a través del cual se les comunicó el embargo y secuestro del 30% los dineros que por concepto de venta de servicios en salud o cualquier otro tipo de servicio ingresen a la institución Hospitalaria HOSPITAL DEPARTAMENTAL ISAIAS DUARTE CANSINO E.S.E. NIT 805 028 530 4. se ADVIERTE a las Entidades que una vez se les notifique de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en sus arcas por parte de la entidad demandada, VERIFIQUEN si la medida no afecta cuentas inembargables de recursos destinados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Líbrese el oficio correspondiente al tesorero de dicha entidad, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 50.000.000 m/cte.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicited

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 034-2023-00224-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: JULIAN ANDRES AGUILAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0728

En mérito de lo expuesto en el expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. - Reconocer personería como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ quien se identifica con C.C. No. 1.088.251.49 y portador de la T.P. 178.921 del C.S.J, para que actúe en representaciones judiciales de la parte demandante en los términos del poder inicialmente conferidas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 035-2011-00182-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: ABEL MUÑOZ LEÓN

AUTO SUSTANCIACION 0538

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Fecha de Terminación Del Proceso 2 de junio de 2015

Cantidad de Depósitos en Proceso de Prescripción: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002695936	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20210924	NO APLICA	123.642,0	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 035-2013-00468-00
DEMANDANTE: JESUS ALBEIRO GUEVARA ORTIZ
DEMANDADOS: ENRIQUE TORO BERAJA

AUTO SUSTANCIACION 0591

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Pongase en conocimiento de partes lo manifestado por parte de la Policía Nacional de los Colombianos. Se anexa pantallazo:

En atención a la petición del asunto y con el objeto de dar celeridad y estricto cumplimiento a su solicitud tramitada en esta Seccional de Investigación Criminal, a través del cual requiere, información del vehículo de placas PLM703 se informa lo siguiente:

Teniendo en cuenta la información relacionada y con el fin de contribuir a dar solución a su petitorio se le informa que la Fiscalía General de la Nación, conforme al mandato constitucional contenido en el artículo 250, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3, de 2002, *"está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo"*.

En este sentido, todas las actuaciones de policía judicial se encuentran bajo la coordinación y dirección del ente investigativo, conforme a lo establecido en el artículo 200 de la ley 906 de 2004, que define la policía judicial como: la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y en el ejercicio de las mismas dependen funcionalmente de la Fiscalía General de la Nación y sus delegados.

Por lo anterior al verificar la información del oficio el cual llega con el radicado del asunto este no aporta placa alguna que confirme que requiere la información del automotor de placa PLM703, **PRESENTA ORDEN DE INMOVILIZACION VIGENTE, A LA FECHA DE RESPUESTA por parte del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, bajo el radicado RAD: 76001-40-03-035-2013-00468-00, con el fin de que cualquier unidad policial al momento de solicitar antecedentes figure la providencia vigente y sea puesto en conocimiento de la entidad judicial solicitante, se deja claro que esta no será cancelada sin mandato de la entidad solicitante o quien haga sus veces.**

SE DEJA CLARO QUE LA UNIDAD DE AUTOMOTORES NO TIENE GRUPO DE RECUPERANZAS, POR TAL MOTIVO SE GENERA LA ALERTA PARA QUE CUALQUIER UNIDAD A NIVEL NACIONAL PUEDA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO DE INMOVILIZACION.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

ADICACIÓN: 035-2019-00740-00
DEMANDANTE: GILBERTO ECHEVERRI MARTA.
DEMANDADO(S): NELLY MAQUILÓN MULATO

AUTO SUSTANCIACION 0583

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de las partes, el certificado de tradición del inmueble distinguido bajo folio M.I. No.370-450657, el cual fuera allegado por la rematante adjudicataria dentro del proceso

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 035-2021-00752-00

DEMANDANTE: LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy
BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 588

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte demandante para que indique número de cuenta y Banco, allegando la correspondiente certificación bancaria, esto a fin de proceder a ordenar el pago de títulos con abono a cuenta, de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura, teniendo en cuenta para ello que los títulos constituidos superan los 15 s.m.l.m.v

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 001-2005-00793-00
DEMANDANTE: BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: JULIA EMMA CALERO RACINES Y MARÍA JULIANA CUCALÓN CALERO.

AUTO SUSTANCIACION 0537

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Fecha de Terminación Del Proceso 20 de octubre de 2016

Cantidad de Depósitos en Proceso de Prescripción: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002390513	8600076603	DE COLOMBIA BANCO DE CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	20190711	NO APLICA	3.615,2	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho..

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051
memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 001-2013-00207-00
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR APRAEZ OQUENDO.
DEMANDADOS: IRMA CECILIA GARCÍA MOSQUERA

AUTO SUSTANCIACION 0575

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Fecha de Terminación Del Proceso 12 de octubre de 2016

Cantidad de Depósitos en Proceso de Prescripción: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002100107	16598660	JULIO CESAR APRAEZ OQUENDO	IMPRESO ENTREGADO	20170918	NO APLICA	5.901,0

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051
memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



, REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 001-2022-00131-00
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES
FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MESA SOTO

AUTO SUSTANCIACION 0592

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – PREVIO a decretar el decomiso y la aprehencion del vehiculo de placas JTM-041, sirvase la parte interesada allegar el certificado de tradicion del mentado vehiculo a fin de proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 001-2022-00743-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: HERNANDO PEREZ BEDOYA

AUTO INTERLOCUTORIO 0663

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15- 10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DEL 5 DE MARZO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 001-2023-00188-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: RODRIGO ALBERTO RESTREPO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0718

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$8.273.160,00 por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.16 DEL 5 DE MARZO DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO